



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima*

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO DUSSAN
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00152-00

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la cesión de crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

CONSIDERACIONES:

La cesión es un negocio jurídico por el cual el acreedor, quien es titular de un derecho- CEDENTE- lo transfiere a otra persona – CESIONARIO- para que este lo ejerza a nombre propio, sin que la obligación se vea alterada, el deudor pasa a tener nuevo acreedor.

La cesión se formaliza por el mero acuerdo entre el cedente y el cesionario, siendo indispensable contar con capacidad jurídica para el efecto. La transmisión del derecho cedido se produce con todos sus accesorios y privilegios que no sean meramente personales y operaría desde el momento de la celebración del contrato.

El caso presente es de cesión de crédito y no de derechos litigiosos, dado que se produce después de proferir sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica que no se requiere que la parte demandada manifieste expresamente si acepta o no al cesionario a efecto de tenerlo como tal en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, según lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** de los derechos crediticios que le correspondan al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** como acreedor ejecutante del demandado **ANGEL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALBERTO DUSSAN, de conformidad con el contrato de cesión de derechos crediticios.

TERCERO: OFICIAR al ejecutado de la cesión realizada en este proceso.

CUARTO: REQUERIR al cesionario para que nombre apoderado que lo represente dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

23 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 029 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee9d136daf0fdc12d8175be79e78d62dc6235fc82125dc4d252c86c737fd113**

Documento generado en 22/04/2024 03:43:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>